

POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante el radicado 2005ER34000del 20 de septiembre de 2005, el representante legal de la sociedad denominada CURTIPIELES SASBA LTDA, informó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, sobre las obras que estaban desarrollando en las instalaciones, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad sobre vertimientos.

Que en atención al radicado anteriormente indicado, la Subdirección Ambiental Sectorial, realizó visita técnica de inspección a la sociedad comercial CURTIPIELES SASBA LTDA ubicada en la Carrera 17 A No. 58 – 72 Sur y Calle 59 Sur No. 17 B 23 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, en virtud de la cual emitió el Concepto Técnico No.9616 del 11 de noviembre de 2005, y presentó las siguientes consideraciones:

"Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa genera vertimientos industriales producto de los procesos de curtición de pieles, los cuales son descargados a la red de alcantarillado público. A la fecha no ha realizado el trámite respectivo de solicitud de permiso de vertimientos, sin embargo, el representante legal de la citada sociedad manifestó que el tramite respectivo se realizará cuando el sistema de tratamiento se encuentre calibrado y cumpliendo los parámetros establecidos para los efluentes líquidos industriales"

BOG



RESOLUCION NO. 3360

POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, emitió el Concepto Técnico No. 2582 del 15 de marzo de 2006, a través del cual evaluó el informe Consecutivo 0910-2005-ASB-098 presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá de la caracterización efectuada el 19 de enero de 2005, a la sociedad CURTIPIELES SASBA LTDA identificada con Nit. 900.036.228-2 ubicada en la Carrera 17 A No.58 -72 y Calle 59 Sur No. 17 B 23 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, concluyendo lo siguiente:

"La sociedad comercial **INCUMPLE** respecto de las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua respecto de los parámetros: **cromo total, DBO, DBO5, grasas y aceites, sólidos sedimentables y pH.**

PARAMETRO	RESULTADOS OBTENIDOS	NORMA	ESTADO
pH (unidades)	12.44	5-9	INCUMPLE
Temperatura (° C)	15.5	<30	CUMPLE
DQO (mg/l)	2472	2000	INCUMPLE
DBO5 (mg/l)	1290	1000	INCUMPLE
Sólidos sedimentables (ml/l)	4	2.0	INCUMPLE
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	450	800	CUMPLE
Grasas y aceites (mg/l)	115	100	INCUMPLE
Tensoactivos SAAM (mg/l)	0.63	20 (*)	CUMPLE
Cromo total (mg/l)	1.24	1.0	INCUMPLE
Caudal (l/seg)	0.1024		





POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Que con el fin de evaluar los impactos ambientales que se generan en la ejecución de las actividades propias de la sociedad comercial denominada CURTIPIELES SASBA LTDA, ubicada en la Carrera 17 A No. 58 – 72 Sur y Calle 59 No. 17 B 26 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría realizó visita técnica a sus instalaciones y evaluó el informe Consecutivo 0910-2005-ASB-098 de la caracterización efectuada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y profirió el Concepto Técnico No.3963 del 04 de mayo de 2007, presentando las siguientes consideraciones:

" La industria CURTIPIELES SASBA LTDA, genera vertimientos industriales que son conducidos al sistema de pretratamiento y luego son descargados al alcantarillado de la Carrera 17 A y Calle 59.

ANALISIS DE LA CARACTERIZACION REMITIDA:

Los resultados de la caracterización realizada el 25 de mayo de 2006 y su comparación con la norma son:

		CURTIDO	PELAMBRE	
PARÁMETRO	UNIDAD	<i>25-05-06</i>	25-05-06	NORMA
рН	(unidades)	5.1	12.23	5-9
Temperatura	(°C)	16.8	15.5	30
Cromo hexavalente	(mg/l)	0	0	0.5
Cromo total	(mg/l)	281.44	0.23	1
DBO5	(mg/l)	528	3138	1000
DQO	(mg/l)	683	9177	2000
Grasas y aceites	(mg/l)	0	33	100
Sólidos suspendidos totales	(mg/l)	115	3440	800
Sólidos sedimentables	(ml/l)	20	5	2.0





POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

71 1020111712 05111020113	· · · · · · · · ·	<u> </u>		
Sulfuros	(mg/l)	5.9	136.9	
Caudal	(I/seg)	0.34	1.07	222

Las caracterizaciones enviadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP efectuadas a la sociedad CURTIPIELES SASBA LTDA, **no cumple** con los parámetros del vertimiento establecidos en las Resoluciones DAMA No.1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, en lo referente a las concentraciones de DQO, DBO5, SST, pH, sólidos sédimentables, sólidos suspendidos totales y cromo total.

CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN HÍDRICA UCH.

De acuerdo con el sistema de clasificación empresarial establecido en la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la siguiente tabla presenta el cálculo de la unidad de contaminación hídrica UCH2 para los puntos de descarga analizados, teniendo como base los resultados del laboratorio.

Predio de la Carrera 17 A No. 58 -72 Sur, caracterización del vertimiento proveniente del proceso de curtido:

ITEM	ARI
(CAT+CnT) / (CnT)	280.44
(CAG-CnAG) /CNAG	0
(CDBO-CnDBO) / CNDBO	0
(CSST-CnSST) / CnSST	Ō
TOTAL	280.44
GRADO DE SIGNIFICANCIA	MUY ALTO

Predio de la Calle 59 No. 17 B 26 Sur, caracterización del vertimiento proveniente del proceso de pelambre:





POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

ITEM	ARI
(CAT+CnT) / (CnT)	0
(CAG-CnAG) /CNAG	0
(CDBO-CnDBO) / CNDBO	2.138
(CSST-CnSST) / CnSST	<i>3.3.</i>
TOTAL	5.4
GRADO DE SIGNIFICANCIA	MUY ALTO

CONCLUSIONES:

En la visita técnica realizada a la sociedad comercial CURTIPIELES SASBA, presenta dos puntos de vertimientos de aguas residuales industriales, que descargan a las redes oficiales de alcantarillado de la EAAB ESP, los cuales pasan por sistema de pretratamiento, de acuerdo a lo observado durante la visita técnica de inspección. La industria esta implementando un sistema de tratamiento fisicoquímico y biológico con el fin de dar cumplimiento a la norma de vertimientos.

En el predio de la Calle 59 No. 17 B 26 Sur donde es realizado el proceso de pelambre, desde el punto de vista técnico es viable otorgar un plazo de 60 días con el fin de poner en marcha el sistema de tratamiento implementado y poder evaluar la eficiencia.

En la Carrera 17 A No. 58 – 72 Sur cuenta con sistema de tratamiento preliminar de vertimientos industriales: rejillas, trampa de grasas y caja de sedimentación, con los cuales no es posible remover la carga contaminante que se genera en los procesos de desencale, curtido, recurtido y teñido. Se requiere que el industrial tome las medidas necesarias.

Que la caracterización del efluente realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogota D.C. ESP el día 29 de marzo de 2007, Consecutivo EAAB-0910-2007-ASB325 de acuerdo al Convenio Inter-Administrativo No. 011 de 2005,





POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

informó que la sociedad denominada CURTIPIELES SASBA LTDA presentó incumplimiento respecto a los valores de las concentraciones máximas permisibles para vertimientos a la red de alcantarillado público indicados en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que en atención al citado informe, la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental - Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital Ambiente, realizó visita técnica de inspección a las instalaciones donde funciona la sociedad comercial CURTIPIELES SASBA LTDA identificada con Nit. 900.036.228-2 ubicada en la Calle 59 No.17 B 23 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad y analizada la información relacionada emitió el Concepto Técnico No. 008486 del 16 de junio de 2008, y presento las siguientes consideraciones:

"Se realizó visita técnica de inspección el día 12 de abril de 2008.

Los vertimientos del proceso productivo, son conducidos a un sistema de pretratamiento y luego son descargados al alcantarillado de la Calle 59 Sur.

ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN REMITIDA:

La caracterización del efluente fue realizada el 29 de marzo de 2007, por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, y los resultados obtenidos y comparados con la norma es:

PARAMETRO	RESULTADOS OBTENIDOS 29-03-07	NORMA	ESTADO
pH (unidades)	11.75 - 12.26	5-9	INCUMPLE
Temperatura (° C)	15.4 – 16.5	<30	CUMPLE
Cromo hexavalente (mg/l)	ND	0.5	CUMPLE





POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Cromo total (mg/l)	0.025	1	CUMPLE
DBO5 (mg/l)	2280	1000	INCUMPLE
DQO (mg/l)	8610	2000	INCUMPLE
Grasas y aceites (mg/l)	33	100	CUMPLE
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	536	800	CUMPLE
Sólidos sedimentables (ml/l)	0.7	2.0	CUMPLE
Sulfuros (mg/l)	169		
Caudal (I/seg)	0.06		

Los parámetros que se encuentran fuera de la norma son : pH, DBO5 y DQO.

CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN HIDRICA UCH :

De acuerdo con el sistema de clasificación empresarial establecido en la Resolución DAMA No. 339 de 1999, el cálculo de la unidad de contaminación hídrica UCH2 para el punto de descarga analizado es:

ITEM .	ARI 0	
(CAT+CnT) / (CnT)		
(CAG-CnAG) /CNAG	0	
(CDBO-CnDBO) / CNDBO	1.28	
(CSST-CnSST) / CnSST	0	
TOTAL	1.3	
GRADO DE SIGNIFICANCIA	MEDIO	

Desde el punto de vista técnico y en consideración al informe de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, la sociedad comercial CURTIPIELES SASBA LTDA, no cumple con la normatividad ambiental y de acuerdo a la





POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Resolución No. 339 de 1999, la cual establece la unidad de contaminación hídrica (UCH2), se determino que los valores obtenidos, clasifican a la sociedad comercial en grado de significancia MEDIO, lo que genera un impacto importante sobre el recurso hídrico de la Ciudad.

La sociedad CURTIPIELES SASBA LTDA, **incumplió** respecto de las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado y/o a un cuerpo de agua, respecto de los parámetros: **pH, DQO y DBO5**, en la caracterización realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá el 29 de marzo de 2007, en el predio ubicado en la Calle 59 NO. 17 B 23 Sur.

La empresa deberá implementar los correctivos necesarios para cumplir con los valores máximos permisibles en los parámetros: **pH, DQO y DBO5**, e informar por escrito a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".





POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Así mismo, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"

El artículo 4º. de la Ley 23 de 1973, define el concepto de contaminación como: "la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares".

La Secretaría Distrital Ambiente ejerce la función del control y vigilancia del cumplimiento de las normas ambientales y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, como también realizar el control de vertimientos en el distrito capital.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que, según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, " el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad".

Que, así mismo establece el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 que: "conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe





4

RESOLUCION Note: 3 3 6 0

POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".

Que, el artículo 203 ibídem consagra : "que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole".

La Resolución No.1074 de 1997, artículo 1º. dispone que: "quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante la Secretaría Distrital Ambiente, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos".

PARÁGRAFO 1º. El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2º. " El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"

Que, el artículo 3º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997 establece que: "todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados".

Que, el artículo 4º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, indica que : "los parámetros deben ser representativos del vertimiento. El DAMA hoy Secretaría Distrital Ambiente, se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc".

Los hechos probados dentro del procedimiento sancionatorio adelantado, indican que la sociedad comercial CURTIPIELES SASBA LTDA, ha generado un impacto





POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

negativo en el recurso hídrico por la generación de vertimientos que sobrepasan los parámetros ambientalmente permitidos, configurándose así un incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, por cuanto se considera que ha genérado contaminación de acuerdo a las concentraciones permitidas en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

Los informes de las caracterizaciones realizadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, indican el reiterado incumplimiento a la normatividad ambiental en materia de vertimientos, demostrando así la infracción al artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, por cuanto la sociedad comercial no ha iniciado, ni posee el permiso de vertimientos industriales, adicionando la infracción al artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997, por cuanto las aguas residuales del proceso productivo no se han ajustado a los parámetros indicados.

El artículo 200 del mismo Decreto No.1594 de 1984, ordena: "Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad competente, acompañándole copia de los documentos del caso".

El artículo 70 de la Ley 99 de 1993, indica que: "La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de tramite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicidad a que se refiere el presente artículo, toda Entidad perteneciente al Sistema Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida, que se enviara por correo a quien lo solicite"

Que, el artículo 204, Inciso 3º. del mismo Decreto No. 1594 de 1984 expresa: ".
. mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación".





POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Que, el artículo 205 Ibídem ordena que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se podrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación".

Que, el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, establece que: "Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

La Secretaria Distrital Ambiente, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos a través de sus representante legal o quien haga sus veces a la sociedad CURTIPIELES SASBA LTDA, por el hecho de disponer los residuos líquidos de su proceso industrial a la red del alcantarillado de la Ciudad, sin el respectivo permiso y por sobrepasar los valores admisibles por la norma ambiental.

El representante legal de la sociedad, o quien haga sus veces, está en la obligación de registrar e iniciar el trámite para el permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital Ambiente para su otorgamiento, por cuanto el artículo 1º. de la Resolución No. 1074 de 1997, dispone que quien vierta las aguas residuales de su proceso productivo a la red de alcantarillado deberá registra los vertimientos.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capita y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

988





POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Que, el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d)" es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En merito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación ambiental sancionatoria en contra de la sociedad denominada CURTIPIELES SASBA LTDA identificada con Nit. 900.036.228-2 ubicada en la Calle 59 No. 17 B 23 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso infringiendo lo establecido en el artículo 1º. de la Resolución No. 1074 de 1997, que reglamentan los usos del agua y el manejo de los residuos líquidos e incumplir con el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros: pH, DQO y DBO5 por cuanto con la conducta presuntamente ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales del artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular contra la sociedad CURTIPIELES SASBA LTDA, identificada con Nit. 900.036.228-2 ubicada en la Calle 59 No. 17 B 23 Sur Barrio





POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través del representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente pliego de cargos:

PRIMER CARGO: Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo con esta conducta el artículo 1º, de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

SEGUNDO CARGO: Por sobrepasar presuntamente los parámetros: **pH, DBO5 y DQO**, violando los estándares máximos legales establecidos en el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: El señor Sergio Quiroz Prieto identificado con cédula de ciudadanía No. 80.505.958 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad CURTIPIELES SASBA LTDA, podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la sociedad CURTIPIELES SASBA LTDA a través del representante legal señor Sergio Quiroz Prieto, o quien haga sus veces, en la Calle 59 No. 17 B 23 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para lo de su competencia, publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

مهر ___





POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

ARTICULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General De La Nación Unidad de Delitos Ambientales, para que asuma el conocimiento del presente caso y proceda a tomar las medidas que correspondan según su competencia y las disposiciones de la Ley 599 de 2001 Titulo XI, Capitulo Único.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C. a los 1 9 SEP 2008

> ALEXANDRA LOSANO VERGAR Directora Legal Ambiental &

Revisó: Díana Rios Proyecto: Myriam E. Herrera R. Exp: DM-05-07-912 C.T. No. 008486 / 16-06-08.

